



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Índice

Presentación	5
Título I Disposiciones generales	7
Capítulo único Disposiciones generales	7
Título II De la organización y atribuciones de la Defensoría	8
Capítulo I De la organización	8
Capítulo II De las atribuciones del defensor	8
Título III Del procedimiento	9
Capítulo único Del procedimiento	9
Título IV De las recomendaciones	12
Capítulo único De las recomendaciones	12
Título V De los informes y reformas	13
Capítulo único De los informes y reformas	13
Transitorios	13

Presentación

La Defensoría de los Derechos Universitarios fue creada por Acuerdo del Rector de fecha 6 de octubre de 2006 y aprobado por el Consejo Universitario General en sesión celebrada el 23 de noviembre del mismo año.

A poco más de diez años de su creación, resulta necesaria la actualización de las disposiciones que rigen su funcionamiento y que se encuentran contenidas en su Reglamento Interno, mismas que derivan de sus atribuciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana. Es por esta razón, que se somete a la aprobación de este H. Consejo Universitario un nuevo Reglamento.

El reglamento cuya aprobación se solicita, se integra por cuatro títulos y cada uno por capítulos, a saber: el título primero, capítulo único, contiene la disposiciones de carácter general; el título segundo, capítulos primero, segundo y tercero se refieren a la organización y atribuciones de la misma; el título tercero, capítulos primero y segundo al procedimiento y a las recomendaciones; el título cuarto, capítulo único, regula los informes y reformas.

Es importante destacar que también se incorporan al nuevo Reglamento dos medios alternos para la solución de conflictos, denominados mediación y conciliación. La mediación, se refiere a llevar a cabo reuniones con asistencia de las partes involucradas en el asunto, para buscar las alternativas de solución con el fin de resolver el problema a la brevedad posible. La conciliación consiste en el acuerdo entre las partes para evitar el procedimiento de una recomendación o en su caso desistirse de la queja presentada.

Para el caso de que la propuesta conciliatoria sea aceptada y cumplida, al quedar resuelto el asunto, previa notificación hecha al quejoso, se procederá al archivo del expediente, sin necesidad de llegar a emitir una recomendación. En aquellos que habiendo sido formulada una propuesta de conciliación y ésta no sea aceptada, no se aporte prueba alguna de su cumplimiento, se emitirá la recomendación pertinente.

También se incluyen, por primera vez, las determinaciones de no violación a la legislación universitaria que se emitirán cuando se pruebe que la autoridad o funcionario universitario ajustó su actuación a la normatividad universitaria aplicable al caso.

Se prevé contar con un medio de difusión, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Defensoría, respecto de los temas relacionados con los derechos universitarios y se crea el reconocimiento a la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuya finalidad estriba en la creación de la conciencia universitaria en torno al respeto a los derechos universitarios.

De igual manera, se debe señalar que otra atribución incluida en la reforma, es la relativa a que la Defensoría podrá formar parte, como integrante, tanto de organismos nacionales e internacionales, ya que actualmente forma parte de la Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios.

Como se precisó al inicio, el nuevo Reglamento tiene como finalidad, actualizar el marco normativo de la Defensoría, para que esté en condiciones de brindar una mejor atención y servicio a la comunidad universitaria.

Título I Disposiciones generales

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. Este reglamento es de observancia general y de aplicación en materia de violación a los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria; de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Defensoría: la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- II. Defensor: el titular de la Defensoría; y
- III. Defensor Adjunto: el Defensor que apoya al titular de la Defensoría.

Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 4. Ningún Defensor recibirá instrucciones de autoridad o funcionario universitario, con relación a los asuntos de su competencia.

Los Defensores, en el ejercicio de sus funciones, observarán las disposiciones relativas a la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 5. La Defensoría en los casos en que proceda, emitirá recomendaciones no vinculatorias, debidamente fundadas y motivadas y podrá proponer la conciliación, como uno de los medios alternos para la solución del asunto planteado.

Artículo 6. La Defensoría pondrá en conocimiento de la autoridad, o funcionarios que correspondan, la no aceptación o el incumplimiento de las recomendaciones que emita.

Artículo 7. La Defensoría contará con un instrumento de difusión en el que se dará publicidad a las actividades propias de la misma, así como a las recomendaciones, conciliaciones, determinaciones de no violación a derechos universitarios y artículos, ensayos, doctrinas y demás temas relacionados con los derechos universitarios; su periodicidad quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Defensoría.

Artículo 8. La Defensoría establece el reconocimiento escrito denominado “La Defensa de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana”, que podrá ser entregado anualmente, al integrante de la comunidad universitaria que se haya distinguido por la promoción, defensa, apoyo o respeto a los derechos universitarios.

El órgano encargado de decidir quién o quiénes son los acreedores al reconocimiento indicado en el párrafo que antecede, estará integrado por el Abogado General y el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el titular de la Defensoría.

El órgano señalado en el párrafo que antecede emitirá la convocatoria que corresponda, en la que se indicarán las bases, requisitos y criterios que serán considerados para su otorgamiento y su decisión será inapelable.

Título II De la organización y atribuciones de la Defensoría

Capítulo I

De la organización

Artículo 9. La Defensoría se integra por el personal siguiente:

- I. Defensor Titular;
- II. Defensores Adjuntos; y
- III. Personal de confianza.

Artículo 10. La Defensoría establecerá su domicilio legal en la ciudad de Xalapa, Veracruz, y el Defensor Titular y los Adjuntos se podrán trasladar al lugar en que deban ejercer sus funciones.

Capítulo II

De las atribuciones del defensor

Artículo 11. Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes:

- I. Resolver sobre la admisión de las quejas que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, o en su caso, sobre su remisión a quien legalmente deba conocer del asunto;
- II. Turnar las quejas a los Defensores Adjuntos para los efectos legales que procedan;
- III. Solicitar los informes que se requieran para integrar debidamente un expediente de queja;
- IV. Realizar visitas o inspecciones en los lugares relacionados con los hechos motivo de investigación;
- V. Llevar a cabo entrevistas con las personas involucradas en hechos motivo de una investigación;
- VI. Solicitar el testimonio de los integrantes de la comunidad universitaria cuando se requiera, dentro de los procedimientos de investigación;
- VII. Emitir las recomendaciones que sean procedentes;
- VIII. Dictar la resolución que corresponda sobre el cumplimiento, no cumplimiento o no aceptación de las recomendaciones;
- IX. Concluir el trámite de las quejas, mediante determinación de no violación a los derechos universitarios, en los casos en que proceda;
- X. Orientar a los quejosos; gestionar ante autoridades o funcionarios, la solución de los asuntos planteados y en su caso, proponer los medios alternos adecuados para resolver el conflicto;
- XI. A través de decisiones debidamente fundadas y motivadas, ampliar los plazos que no excederán de treinta días hábiles previstos en el Estatuto General y este Reglamento;
- XII. Mediante resolución debidamente fundada y motivada, a petición de parte, autorizar la reapertura de un expediente de queja, así como autorizar que sean expedidas copias de los documentos que consten en los expedientes;
- XIII. Aprobar las resoluciones relativas a la conclusión de las quejas o sobre su desistimiento;
- XIV. Instruir al Defensor Adjunto para que lo sustituya en el trámite de una queja, en caso de excusa o para sustituir al Defensor Adjunto en el conocimiento de una queja, por la misma razón;
- XV. Comisionar al personal de la Defensoría para llevar a cabo la difusión de las actividades;
- XVI. Formar parte de los organismos nacionales o internacionales relacionados con la Defensoría de los Derechos Universitarios y cumplir con las obligaciones inherentes de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Defensoría; y universitarios a los que sea invitado, de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones; y

XVII. Las demás que establezcan el Estatuto General, este Reglamento y demás disposiciones universitarias.

Artículo 12. Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes:

- I. Llevar el registro y control de las quejas;
- II. Levantar el acta en la que conste el contenido de una queja en los casos en que ésta no sea presentada por escrito o algún medio electrónico;
- III. Recabar la información o pruebas necesarias para integrar el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho;
- IV. Informar al Defensor el estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad;
- V. Elaborar los proyectos de observación, recomendación, de conciliación o de no violación a los derechos universitarios, cuando procedan;
- VI. En los asuntos de su competencia, orientar a quien lo solicite, conforme a las disposiciones contenidas en la legislación universitaria;
- VII. Gestionar ante las autoridades y funcionarios, la solución de los asuntos de su competencia;
- VIII. Certificar los documentos que consten en los expedientes a su cargo, así como expedir copia simple o certificada a las partes, de los que consten en el expediente de investigación, previo acuerdo del titular de la Defensoría y con observancia de la Ley de la materia;
- IX. Elaborar las resoluciones relativas a la conclusión de las quejas planteadas;
- X. Previa autorización del Defensor, participar o intervenir en los actos, eventos, o reuniones universitarias en los que se formule petición para tal efecto;
- XI. Participar en todas las actividades de la Defensoría, incluidas las de difusión;
- XII. Coadyuvar con el Defensor en la organización administrativa de la Defensoría; y
- XIII. Las demás que señale la legislación universitaria y las que le asigne el Defensor.

Título III Del procedimiento

Capítulo único Del procedimiento

Artículo 13. Los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar quejas por cualquier medio del que dispongan, contra actos de autoridades o funcionarios que violen los derechos establecidos en la legislación universitaria, con excepción de las afectaciones de carácter colectivo o de los derechos de carácter laboral, señalados en el Estatuto.

Artículo 14. El procedimiento respecto a las quejas presentadas ante la Defensoría, por los integrantes de la comunidad universitaria se seguirá conforme a los principios de inmediatez, concentración, rapidez y equidad.

Artículo 15. La queja deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el hecho, que se considera violatorio, fue realizado o llevado a cabo. La queja presentada fuera del plazo señalado, será declarada improcedente. En todos los casos en que expresamente no se señale plazo, éste será de cinco días hábiles.

Artículo 16. Las quejas presentadas en contra de una misma autoridad o funcionario universitario, que se refieran a los mismos hechos o hechos conexos, se acumularán y tramitarán en un solo expediente, hasta su conclusión.

Artículo 17. La queja deberá contener la información siguiente:

- I. Nombre completo del quejoso;
- II. Número de matrícula o número de personal, según el caso; los egresados se identificarán mediante el documento que acrediten la personalidad con que se ostentan;
- III. Entidad académica, dependencia o área de adscripción;
- IV. Domicilio para recibir notificaciones; correo electrónico o cualquier otro medio a través del que se le pueda informar del trámite de la queja;
- V. Petición concreta que se formule;
- VI. Narración de los hechos;
- VII. Derechos universitarios que considere afectados;
- VIII. Autoridad o funcionario universitario a quien se impute la violación a los derechos universitarios;
- IX. Documentos con que cuente el quejoso, que se relacionen con los hechos que se consideran violatorios o indicar el lugar en que éstos se encuentran o precisar cualquier otro medio pertinente y la información adicional que se aporte;
- X. Firma de la queja excepto que sea enviada por medio electrónico o equivalente; y
- XI. Lugar y fecha.

Artículo 18. Recibida la queja, se procederá a su registro. Cuando el escrito de queja no señale los requisitos indicados en las fracciones I a IV del artículo que antecede, se requerirá al quejoso para que los subsane.

En todos los casos que la Defensoría reciba quejas deberá hacer del conocimiento del quejoso sobre los medios alternos que existen para la solución de los mismos, explicándole de manera sucinta el procedimiento y sus efectos.

La queja que reúna los requisitos señalados para su procedencia, de cuyo contenido se desprenda que no existe violación a derechos universitarios que sean competencia de la Defensoría, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, se proporcionará orientación al quejoso, respecto a la naturaleza del asunto planteado y la autoridad o funcionario universitario ante el que puede acudir para la atención del mismo.

El Defensor Adjunto levantará el acta en que se hará constar de manera breve, la naturaleza del asunto, el sentido de la orientación y se archivará como asunto concluido.

Artículo 19. En las quejas en que la naturaleza del asunto planteado lo permita y que se desprenda la posibilidad de que exista una violación a derechos universitarios, se establecerá de inmediato comunicación con la autoridad o funcionario universitario que tenga competencia para conocer del mismo, gestionando su atención y solución de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.

En estos casos se otorgará un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la gestión, para que se pruebe que el asunto planteado quedó resuelto.

Probado que el hecho motivo de la queja quedó resuelto, se comunicará al quejoso para su conocimiento y se procederá a su archivo.

Independientemente de lo señalado en los párrafos que anteceden, se podrán llevar a cabo reuniones de mediación, con asistencia de las partes y los involucrados, con la finalidad de resolver a la brevedad posible el asunto.

Artículo 20. La mediación es el procedimiento en que interviene la Defensoría, para resolver un conflicto entre universitarios, mediante la aplicación de la legislación universitaria.

El procedimiento de mediación, se tramitará de la siguiente manera:

- I. Recibida la queja en cualquiera de sus formas, por escrito se formulará invitación a las partes involucradas para que acudan en forma personal, a la oficina de la Defensoría o de su entidad académica, según sea el caso, en la fecha que se indique. En el escrito de invitación se hará del conocimiento de las partes un resumen de los hechos motivo de la mediación;
- II. En la fecha señalada para tal efecto se escuchará a cada una de las partes y se plantearán las alternativas de solución. En caso de aceptación, el asunto se tendrá por concluido, procediéndose a levantar el acta correspondiente, la cual deberán suscribir quienes hayan intervenido;
- III. De no llegarse a una solución, se podrá diferir la sesión hasta un plazo máximo de cinco días hábiles, con el objeto de buscar otras alternativas para la solución del conflicto; y
- IV. Al reanudarse la sesión, se formularán las propuestas de solución del asunto y en caso de ser aceptadas, se tendrá por terminado y se procederá conforme a lo señalado en la fracción II que antecede.

En caso de no aceptarse ninguna de las alternativas de solución propuestas, se continuará con el procedimiento de investigación. El procedimiento de mediación se iniciará a instancia de la Defensoría o de cualquiera de las partes involucradas. De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará acta que contendrá los puntos controvertidos y los acuerdos que resulten, los que tendrán carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales a que pueda estar sujeta su ejecución.

Artículo 21. En los casos previstos en el artículo que antecede, si la autoridad o funcionario universitario no resuelve el problema que se le planteó o no es resuelto dentro del plazo señalado, se continuará con la integración del expediente de queja hasta su total conclusión.

Artículo 22. Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente:

- I. Se ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción sucinta de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente;
- II. Por cualquier medio institucional se solicitará informe a la autoridad o funcionario universitario señalado como responsable, al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos;
- III. Si el caso lo requiere, llevarán a cabo visitas o inspecciones en los lugares relacionados con los hechos motivo de la investigación, así como entrevistas con universitarios que se encuentren en posibilidades de proporcionar datos o información respecto al asunto que se investiga;
- IV. Acordar la aplicación de medidas cautelares, su modificación o cancelación de acuerdo con la naturaleza del asunto;
- V. Solicitar el envío de datos o documentos específicos que se encuentren en los archivos universitarios, resguardando los datos personales en los términos de Ley, relacionados con los hechos motivo de la queja señalando el término necesario para su recepción;
- VI. Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y
- VII. Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir que se declare cerrado el periodo probatorio, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles.

Artículo 23. En cualquier momento de la integración de un expediente de queja y siempre que se cuente con la información suficiente, se podrá plantear a la autoridad o funcionario universitario, como medio alterno para la solución de la controversia, la conciliación de la misma, en la que se expondrá:

- I. Una relación sucinta de los hechos;
- II. Los preceptos de la legislación universitaria que se estiman vulnerados;
- III. Las alternativas de solución, conforme a la legislación de la materia;
- IV. Informe de aceptación o rechazo de la conciliación;
- V. De ser aceptada, señalar plazo para acreditar su cumplimiento; y
- VI. Pruebas que acrediten el cumplimiento.

Artículo 24. Probado el cumplimiento de la conciliación, se hará del conocimiento de las partes y se procederá a su archivo, como asunto concluido.

Artículo 25. De no ser aceptada la conciliación propuesta o de no acreditarse su cumplimiento, se procederá a formular la recomendación que proceda.

Título IV De las recomendaciones

Capítulo único De las recomendaciones

Artículo 26. Integrado debidamente un expediente de queja, se emitirá la recomendación que proceda, la que deberá contener:

- I. Lugar y fecha en que se pronuncia;
- II. Datos generales del quejoso;
- III. Consideraciones que se sustentarán en el análisis y valoración del material probatorio que conste en el expediente con base en la legislación universitaria que resulte aplicable y que acredite la violación a los derechos universitarios; y
- IV. Puntos resolutivos, congruentes con las consideraciones, en los que se precisará el alcance y plazos para su aceptación o cumplimiento.

Artículo 27. La recomendación se remitirá por los medios institucionales a la autoridad o funcionario universitario a quien se dirija y se le señalará que dispone del plazo de cinco días hábiles, para dar respuesta sobre su aceptación o no, o sobre su cumplimiento.

En caso de que la autoridad sea un órgano colegiado, la notificación se llevará a cabo con quien tenga la facultad de convocarlo.

El informe que rinda la autoridad o funcionario que pruebe el cumplimiento de la recomendación en su totalidad se comunicará al quejoso y se procederá a archivo del asunto.

Artículo 28. En caso de no aceptación o de incumplimiento de la recomendación por parte de la autoridad o funcionario a quien se haya dirigido, se procederá a informar al superior jerárquico de la autoridad o funcionario, en los casos en que no se dé respuesta alguna, dentro de los plazos señalados en la recomendación, para su aceptación o cumplimiento.

Artículo 29. En los casos en que del expediente de queja se arribe a la racional conclusión en el sentido de que la autoridad o funcionario, ajustó su acto a la normatividad universitaria

aplicable al caso, se emitirá una determinación de no violación a la legislación de la materia, quedando excluido de responsabilidad en el caso concreto de que se trate.

La anterior deberá notificarse a la autoridad en un término no mayor de cinco días hábiles.

Para la solicitud de medidas cautelares, se dictará el acuerdo que proceda, fundado y motivado y se enviará a la autoridad o funcionario universitario que corresponda, quien deberá informar y probar, a la brevedad posible la aplicación de la misma.

De igual manera se procederá en el caso de observaciones que se formulen.

Título V De los informes y reformas

Capítulo único

De los informes y reformas

Artículo 30. El informe anual de labores de la Defensoría se rendirá de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General y comprenderá las labores efectuadas durante el periodo que corresponda.

El informe podrá ser consultado por la comunidad universitaria en la página electrónica de la Defensoría o en el medio que se utilice para su difusión.

Artículo 31. La Defensoría podrá proponer al Abogado General, para la revisión y dictamen de la Comisión de Reglamentos, las reformas pertinentes a la legislación universitaria en la materia de su competencia.

Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios aprobado en Sesión del H. Consejo Universitario General de fecha 7 de mayo de 2007, modificado en sesiones del mismo Consejo de fechas 4 de marzo de 2013 y 15 de diciembre de 2014.

Tercero. Publíquese, difúndase y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2018.

Dirección de Normatividad.